

Toluca de Lerdo, Estado de México, 31 de julio de 2025.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada por videoconferencia.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Marcela Elena Fernández Domínguez: Muy buenas tardes. Da inicio la sesión pública de resolución de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, por favor haga constar el quórum legal e informe sobre los asuntos listados para la presente sesión.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Como lo instruye Presidenta.

Existe quórum legal para sesionar al estar presente las magistraturas integrantes de esta Sala Regional. Los asuntos a analizar y resolver lo constituyen tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio general, cuyas claves y datos de identificación se precisan en la lista fijada en los estrados y publicada en la página de internet de esta Sala Regional.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Marcela Elena Fernández Domínguez: Magistrados, está a su consideración el orden del día.

Si están de acuerdo, les ruego lo manifestemos de manera económica.

Gracias.

Aprobado el orden del día.

Secretario Gerardo Rafael Suárez González, por favor sírvase a dar cuenta con el asunto turnado en la Ponencia en mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Rafael Suárez González:
Con su autorización, Magistrada Presidenta de Funciones, señores magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio de la Ciudadanía 228 del presente año, por medio del cual se impugna la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, que desechó de plano la demanda presentada en contra del acuerdo que declaró la validez de la elección de juezas y jueces de primera instancia en materia penal del Poder Judicial de esa entidad federativa.

La consulta propone calificar infundados los disensos planteados, toda vez que la parte actora pretende conferir a toda persona el derecho de salvaguardar los resultados de las elecciones, aun sin haber participado en el proceso electoral para elegir a personas juzgadoras, lo cual carece de sustento en el sistema electoral mexicano, dado que tal derecho de la ciudadanía se garantiza con el debido ejercicio del sufragio en las urnas, por lo que, cuando una persona ciudadana considera que se vulnera el derecho a votar, la alegación debe estar relacionada intrínsecamente con alguna restricción de forma arbitraria o indebida a la emisión de su voto.

De manera que el control de la legalidad de los resultados de las elecciones de las personas juzgadoras está reservado para quienes tienen un interés jurídico como es el caso de las personas candidatas, de ahí que se estime conforme a derecho la determinación del tribunal local.

En consecuencia, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida e informar de la presente determinación a la Sala Superior de este Tribunal.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias.

Señores magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.
¿Habría alguna intervención?

Al no existir intervención, Secretario en Funciones, por favor, sometamos el asunto a votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Como los instruye, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Marcela Elena Fernández Domínguez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado en Funciones Miguel Ángel Martínez Manzur.

Magistrado en Funciones Miguel Ángel Martínez Manzur: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias, Secretario en Funciones.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 228 de 2025, se resuelve:

Primero.- Se confirme, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida.

Segundo.- Infórmese de la presente determinación a la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretario Andrés García Hernández, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Secretario de Estudio y Cuenta Andrés García Hernández: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

En primer término, doy cuenta con el proyecto correspondiente al juicio de la ciudadanía 219 de 2025, promovido por una persona ciudadana a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México en la que, entre otras cuestiones, declaró la invalidez de la elección del representante indígena ante el ayuntamiento de Temoaya y se dejó sin efectos la expedición de la constancia de mayoría en favor de la parte actora.

En la consulta se propone declarar infundados los motivos de agravio que la parte actora plantea en contra de la sentencia impugnada, ello por lo que a continuación se indica:

En primer término, no le asiste la razón en el planteamiento del indebido reconocimiento del interés legítimo a la entonces parte actora del juicio instaurado ante la instancia jurisdiccional local, porque en esta se auto reconoció como integrante de una comunidad indígena perteneciente al pueblo originario otomí, condición que por sí sola era suficiente para justificar su interés, tratándose de una elección de la representación indígena ante ese ayuntamiento, y sin que el hecho de que se le encomendara formar parte de la comisión electoral, constituyera una condición que pudiera limitar el ejercicio de sus derechos para presentar medios impugnativos.

Respecto de la indebida valoración probatorio por parte de la autoridad responsable, también se propone calificar infundado, toda vez que la apreciación de las pruebas realizadas por la responsable sí es acorde con sus premisas probatorias y argumentativas.

Por otra parte, respecto del indebido estudio de los agravios, también se propone como infundado, porque contrario a sus premisas argumentativas de la parte actora, no puede sostenerse que el proceso deliberativo integró la aprobación de una propuesta específica para la definición del registro relacionado con no ser una persona funcional.

Así, la ponencia considera que fue ajustada la perspectiva intercultural la sentencia emitida por el Tribunal Local en cuanto a que atendió un análisis contextual de la controversia comunitaria que, con la solución agotada, permite garantizar de la mejor manera la dimensión interna del derecho a la participación política de los integrantes de la comunidad del pueblo originario otomí en las distintas localidades del municipio de Temoaya, Estado de México, como expresión de su derecho a la libre determinación y potencia el respeto al derecho a autoorganización, al posibilitar que sea la comunidad en asamblea consultiva la que defina el alcance del requisito de no ser una persona funcionaria y su contenido de la convocatoria.

Derivado de lo anterior, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.

Enseguida, se da cuenta con el proyecto correspondiente al juicio general 68 de este año, promovido por una persona ciudadana, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Michoacán que desechó la demanda interpuesta por la parte actora.

Se propone declarar fundados los motivos de agravio, esencialmente, porque la autoridad administrativa establece un canal de comunicación oficial, a fin de dar certeza a las candidaturas participantes en el pasado proceso electoral, respecto de la notificación de acuerdos y resoluciones emitidos por la autoridad electoral.

Esto es, mediante el buzón electrónico y así mismo, estableció los plazos y efectos que surtirían las justificaciones realizadas mediante dicho buzón.

Así, la responsable determinó la extemporaneidad en la presentación de la demanda, tomando como base un cómputo de plazos que no guardaba relación con la aprobación del acuerdo 123, ni el momento en el que este comenzaba a surtir efectos, pese a que, en este proceso electoral se contaban con lineamientos específicos que implicaban un procedimiento de notificación diferente de los actos y resoluciones que el Instituto Electoral del estado de Michoacán emitiría con motivo de la elección de personas juzgadoras a nivel local, de ahí que lo conducente

sea proponer revocar la resolución controvertida para los efectos precisados en la consulta.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias, Secretario.

A su consideración los proyectos de cuenta, magistrados.

¿Habrá alguna intervención?

A votación, Secretario General de Acuerdos en Funciones, por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Como lo instruye, Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado en Funciones Miguel Ángel Martínez Manzur.

Magistrado en Funciones Miguel Ángel Martínez Manzur: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

Muchas gracias, Secretario en Funciones.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 219 del año en curso, se resuelve:

Primero.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia impugnada.

Segundo.- Se vincula al ayuntamiento de Temoaya, Estado de México para que realice las actuaciones precisadas en la parte final de esta sentencia.

En el juicio general 68 del presente año, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la parte final de esta sentencia.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, por favor, sírvase dar cuenta con el proyecto en el que se propone la improcedencia de un medio de impugnación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Como lo instruye, Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con el Juicio de la Ciudadanía 224 del presente año promovido en contra del acuerdo de radicación emitido el 11 de julio por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio ciudadano local. Se propone sobreseer en el juicio toda vez que el acto reclamado carece de definitividad.

No obstante, atendiendo a los principios de legalidad y certeza, esta Sala Regional propone reencauzar el presente medio de impugnación para que el tribunal local conozca y resuelva la controversia planteada.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias, Secretario en Funciones.

Magistrados, está en nuestra consideración el proyecto de cuenta. ¿Habrá alguna intervención?

A votación, Secretario General de Acuerdos en Funciones, por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Como lo instruye, Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado en Funciones Miguel Ángel Martínez Manzur.

Magistrado en Funciones Miguel Ángel Martínez Manzur: Con el proyecto de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias, Secretario en Funciones.

En consecuencia, en el Juicio de la Ciudadanía 224 del 2025 se resuelve:

Primero.- Se sobresee en el presente juicio.

Segundo.- Se reencauza el medio de impugnación a efecto de que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México en plenitud de atribuciones conozca y resuelva lo que en derecho corresponda en el plazo y para los efectos precisados en esta tendencia.

Tercero.- Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de Sala Regional Toluca proteger los datos personales en el presente asunto.

¿Magistrados, habrá alguna cuestión adicional que quisieran apuntar?

Magistrados, al no haber más asuntos que tratar, siendo las 12 horas con 34 minutos del 31 de julio del 2025 se levanta la presente sesión.

Muchas gracias y buenas tardes.

--oo0oo--